



**MODIFICACIÓN N°1 AL REGLAMENTO TÉCNICO
PRECIO MÍNIMO DE GARANTÍA PARA LA COSECHA DE ALGODÓN
INTERIOR 2014
DEPARTAMENTOS DE TOLIMA, HUILA, CUNDINAMARCA Y VALLE DEL
CAUCA**

La presente modificación al Reglamento Técnico Precio Mínimo de Garantía para la Cosecha de Algodón Interior 2014, departamentos de Tolima, Huila, Cundinamarca y Valle del Cauca, se realiza, con base en el artículo 9 de la Resolución N° 0258 de 2014 y el Numeral 7 de este Reglamento, con el fin de ampliar la producción objeto de compensación, contemplada en el numeral 3. Presupuesto y Vigencia, dado que se estima que sea mayor a la esperada; y en aras de aclarar el numeral 5.2, relacionado con el Pago de Compensación a la fibra de algodón al mercado externo.

En consecuencia los numerales citados quedarán de la siguiente manera:

3. PRESUPUESTO Y VIGENCIA: El MADR destinará, a través de la Bolsa, los recursos para el pago de las compensaciones a los beneficiarios, correspondientes a una producción de hasta 13.185 toneladas de fibra de algodón, cuyos cobros deberán efectuarse ante la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar el día 18 de diciembre de 2014.

5.2 PAGO DE LA COMPENSACIÓN DE LA FIBRA DE ALGODÓN PARA EL MERCADO EXTERNO.

En caso que la fibra de algodón se exporte, el valor de la compensación que se aplicará para el pago, será el resultante de la diferencia entre el precio mínimo garantizado y el precio de mercado para la semana correspondiente a la fecha de facturación de la fibra según contrato suscrito. El precio de mercado se calculará a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el presente documento.

Para el cobro de la compensación de fibra nacional para el mercado externo, la empresa algodонера o entidad exportadora, deberá presentar el aviso del cierre del negocio, el contrato de exportación, el documento donde el productor autorice el cobro de la compensación a que tiene derecho, y el mandato que la empresa algodонера otorgó a la entidad exportadora (puede haber productores que exporten individualmente), cuando proceda, así como la factura de venta de exportación, el documento de exportación definitiva (DEX) y el registro en Bolsa de dicha factura. Para calcular el precio de registro se tomará el precio FOB de la factura de venta de exportación y la



TRM promedio de la semana en la cual se efectuó la facturación establecida en el contrato de exportación, dicho promedio corresponde al establecido en el presente Reglamento y publicado por la Bolsa.

Para efectos del cobro de la compensación, es indispensable que en la factura, se especifique el precio base de la fibra de algodón grado SLM, correspondiente a la semana de la fecha de facturación establecida en el contrato, calculado a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el presente Reglamento Técnico.

Los documentos que soporten el cierre del negocio deberán ser enviados a la Bolsa dentro de la semana siguiente a su realización, junto con el contrato de exportación firmado y el mandato que la empresa algodonera otorgó a la entidad exportadora, si aplica.

El presente Reglamento Modificador N° 1, rige a partir de la fecha. El MADR, se reserva la facultad de realizar los ajustes que considere necesarios, los cuales serán publicados en la página web en la que se publique el presente Reglamento Técnico por primera vez, con el objeto de garantizar el principio de publicidad frente a las actuaciones de la administración.

Bogotá, D.C, Septiembre de 2014.

Miguel Fadul Ortiz

Director de Cadenas Agrícolas y Forestales